

La junta de educación requiere que todos los estudiantes cumplan con los requisitos de elegibilidad para la admisión escolar establecidos por el Estado y la junta, incluyendo la vacunación. La escuela mantendrá registros archivados de inmunización y evaluación de salud para todos los estudiantes, y estos registros pueden ser inspeccionados por funcionarios del condado o departamentos de salud estatales de acuerdo con la ley estatal y federal. Cada director de escuela presentará los reportes requeridos con el Departamento de Salud y Servicios Humanos y el Departamento de Instrucción Pública.

A. VACUNACIONES

1. Requisitos para la entrada inicial

Dentro de 30 días calendario de su primer día de asistencia en el sistema escolar, cada estudiante debe mostrar evidencia de vacunación apropiados para la edad según la ley y el Reglamento, incluyendo las vacunas siguientes según corresponda:

- a. DTaP (difteria, tétanos y tos ferina);
- b. Poliomieltis (polio);
- c. sarampión (rubéola);
- d. rubéola (sarampión alemán);
- e. paperas;
- f. Haemophilus influenza, tipo b (Hib);
- g. hepatitis B;
- h. varicela (viruela); y
- i. cualquier otra vacuna como pueda ser requerida por ley o regulación.

El actual calendario de vacunación requerida está disponible en la rama de inmunización de Carolina del Norte, en línea en <http://www.immunize.nc.gov/>.

2. Requisitos Adicionales

Todos los estudiantes entrantes a séptimo grado o que hayan llegado a edad de 12 años, lo que ocurra primero, están obligados a recibir los siguientes:

- a. una dosis de refuerzo de Tdap (vacuna de tétanos, difteria y tos ferina), si no los han recibido previamente; y
- b. la vacuna conjugada meningococo (MCV).

3. Certificado de Vacunas

- a. Evidencia de vacunas debe mostrarse en la forma de un certificado suministrado por un médico con licencia o por el Departamento de salud. Un estudiante que recibió las vacunas en un Estado distinto de Carolina del Norte debe presentar un certificado oficial que cumple con los requisitos de vacunas de G.S. 130A-154(b).
- b. Los directores están obligados a denegar acceso a todos los niños cuyos padres o tutores no presentan un certificado médico de vacunas adecuados dentro del tiempo asignado. De aprobarse, siguiente práctica médica, la administración de una vacuna requiere de más de 30 días calendario para completar, con certificación de este hecho por un médico, pueden permitir días adicionales para obtener las inmunizaciones necesarias.
- c. Excepciones a los requisitos de inmunización se realizará sólo por razones religiosas o por razones médicas aprobados por un médico conforme a la ley y Regulación.

B. EXÁMENES EVALUACIÓN Y VISIÓN

Dentro de 30 días del primer día de escuela, todos los niños de Kínder y, comenzando con el año escolar 2016-17, todos los estudiantes en las escuelas públicas por primera vez, independientemente del nivel de grado, deberán presentar al director una forma que cumpla con los requisitos de ley del estado que indica que el estudiante ha recibido una evaluación de salud conforme a G.S. 130A-440. Un estudiante que no cumple este requisito no podrá asistir a la escuela hasta que se ha presentado el formulario de evaluación de salud requerida. Estas ausencias no serán consideradas suspensiones, y al estudiante se le dará una oportunidad de hacer el trabajo perdido durante su ausencia, como se describe a continuación. El director o su designado, en el momento de la inscripción, notificará al padre, tutor o guardián permanente que la forma de evaluación de salud completa es necesaria antes del o el primer día de asistencia del niño. La fecha que se recibe el formulario de evaluación de salud del estudiante se registrará en el

registro oficial del estudiante, y la forma se mantendrá en el archivo de la escuela.

La evaluación debe incluir una historia clínica y examen físico con examen de visión y oído y, si procede, pruebas para la anemia y la tuberculosis. La evaluación de salud debe realizarse no más de 12 meses antes de la fecha de entrada de la escuela. Excepciones al requisito de evaluación de salud se hará únicamente por motivos religiosos.

Las evaluaciones de la visión deben cumplir con las normas de detección de la visión adoptada por la anterior Comisión del Gobernador sobre Cuidado de la Vista de la Primera Infancia. Dentro de los 180 días posteriores al comienzo del año escolar, el padre del niño debe presentar al director o a su designado la certificación de que en los últimos 12 meses, el niño ha obtenido un examen ocular comprensivo realizado por un oftalmólogo u optometrista o ha obtenido un examen de la vista realizado por un médico con licencia, un optometrista, un asistente médico, una enfermera practicante, una enfermera registrada, un ortopedista o un examinador de la visión certificado por Prevent Blindness Carolina del Norte.

Los niños que reciben y no pasan la prueba de visión requerida deben obtener un examen de la vista completo realizado por un optometrista o un oftalmólogo debidamente licenciado. El proveedor del examen deberá presentar al padre un formulario de transmisión firmado, que el padre debe presentar a la escuela. Si un miembro del personal de la escuela tiene razones para creer que un niño matriculado en el kindergarten al tercer grado está teniendo problemas con la visión, el miembro del personal puede recomendar a los padres del niño que el niño tenga un examen ocular comprensivo.

Ningún niño será excluido de asistir a la escuela por falta del padre de obtener un examen de la vista integral. Si un padre falla o se niega a obtener un examen completo de la vista o a proporcionar la certificación de un examen completo de la vista, los oficiales escolares deben enviar un recordatorio por escrito al padre de los exámenes de la vista requeridos.

Bajo petición del o los maestros de un estudiante sujeto a una ausencia de la escuela por no proveer el formulario de evaluación de salud requerido por esta sección deberán proporcionar al estudiante todas las asignaciones perdidas y, en la medida de lo posible, los materiales distribuidos a los estudiantes en conexión con las asignaciones. El director o la persona designada deben arreglar que el estudiante tome libros de texto y dispositivos digitales proveídos por la escuela durante la ausencia y permitirá que el estudiante tome cualquier examen trimestral, semestral o de calificaciones que falte durante el período de ausencia.

C. ESTUDIANTES SIN HOGAR

No obstante las provisiones de esta política, las admisiones para estudiantes sin hogar no serán prohibidas o retrasadas debido a la incapacidad del estudiante de proveer documentación de inmunizaciones o evaluaciones de salud. El enlace para personas sin hogar trabajará con el estudiante, padre / guardián, personal de la escuela u otras agencias para obtener documentación de inmunización y / o la evaluación de salud o para organizar tales inmunizaciones y / o evaluaciones de manera oportuna.

D. NIÑOS EN CUIDADO DE CRIANZA

No obstante las disposiciones de esta política, las admisiones para los estudiantes en cuidado de crianza temporal no serán prohibidas o retrasadas debido a la incapacidad del estudiante para proporcionar documentación de vacunas o evaluaciones de salud. La escuela de matriculación se pondrá inmediatamente en contacto con la última escuela atendida por el niño de crianza temporal para obtener cualquier documentación.

E. NIÑOS DE FAMILIA MILITARES

La junta reconoce que los requisitos de vacunación para los niños militares recién matriculados están gobernados por el Compacto Interestatal sobre la Oportunidad Educativa para Niños Militares. Los hijos de familias de militares, según lo definido en la política 4050, Niños de Familias Militares, tendrán 30 días a partir de la fecha de inscripción o dentro del tiempo razonablemente determinado por las reglas de la Comisión Interestatal para obtener cualquier inmunización requerida. Para una serie de inmunizaciones, las vacunas iniciales deben obtenerse dentro de los 30 días o dentro del tiempo que se determine razonablemente bajo la Comisión Interestatal.

Referencias legales: Ley de Educación Primaria y Secundaria, 20 U.S.C. 6311(g)(1)(E); Ley de Asistencia de Personas sin Hogar McKinney-Vento, 42 U.S.C. 11431 y SS.; G.S. 115C-390.2,-407.5; 130-152 a -157, -440 a-443; 143B-216.75; 10A N.C.A.C. 41A.0401

Referencias Cruzadas: Niños de Familias Militares (política 4050), Alumnos sin Hogar (política 4125), Asistencia (política de 4400)

Otras Referencias: N.C. Immunization Branch, available at <http://www.immunize.nc.gov/>

Aprobado: 09 de abril de 1998 en vigencia 01 de julio de 1998

Actualizado: 11 de mayo de 2000, 10 de enero de 2008, 10 de mayo de 2012, 08 de octubre de 2015, 14 de julio de 2016, 06 de abril de 2017